



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO  
DEL  
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Alocución Pastoral de nuestro Rdmo. Prelado con motivo de la Santa Cuaresma.—II. *Induamur arma lucis*.—III. Estatutos del Apostolado de la Oración y designación de Director Diocesano para esta Asociación piadosa.—IV. Limosnas para los pueblos de la Ribera y Ramajería.

EL OBISPO DE SALAMANCA

Á SUS AMADÍSIMOS DIOCESANOS

Avanzando va el santo tiempo de Cuaresma, y vosotros iréis empapándoos cada día más en las enseñanzas de nuestra Madre la Iglesia, manifestadas por boca de vuestros dignos Párrocos, y los infatigables misioneros, y los demás celosos sacerdotes dedicados á la santa predicación. No quiero yo, amadísimos diocesanos, dejar de enviaros mi palabra pastoral en tiempo tan oportuno é indicado para ello.

Esto es lo primero que debéis practicar: escuchar la

palabra divina, la que, como pan del alma, reparte la Iglesia á sus hijos, para ilustración de sus entendimientos y fervor de sus corazones. «Viva y eficaz, dice el Apóstol San Pablo, es la palabra de Dios, y más penetrante que espada de dos filos, y que entra y penetra hasta lo más íntimo del alma, hasta la juntura y tuétanos, y discierne los pensamientos y las intenciones del corazón» (1).

¡Cuántas llamadas habréis tenido vosotros por esa palabra amorosa, cuántas punzadas vivas para haceros despertar del sueño del pecado!... ¡Y qué necedad es resistir á las inspiraciones de la gracia, provocando á Dios á que nos abandone y nos deje llevar de la corriente de las pasiones! ¡Y que con esa indiferencia é insensibilidad lleguemos á cobrar desgana de oír hablar de Dios y, hasta sentir disgusto y repugnancia de lo que es consuelo del espíritu, y medicina de nuestras enfermedades, y aliento vigoroso para la virtud! La conversión del mundo á la fe de Cristo, la hace depender el Apóstol citado de oír atentamente la predicación evangélica: «La fe, dice, proviene de oír, y en tanto se oye en cuanto se escucha la palabra de Cristo» (2) Pues ahora practica la Iglesia la misma ley; predica las verdades del Evangelio por sus ministros, y con esa palabra, de tan alta institución, alcanza maravillas en los corazones de los fieles.

Predicó Jesucristo, como sabéis, é incesantemente, en el tiempo que dedicó al público ministerio, teniendo que luchar con la perfidia judáica; y Él mismo fué quien puso de manifiesto, con su sabiduría infinita, la razón porque aquellos fariseos le escuchaban contradiciéndole y de tan mala gana, que ó se iban ó se tapaban los oídos para no

---

(1) Ad Hebreos IV-12.

(2) Ad Roman. X-12.

oirle. «Si os digo la verdad, decía el Señor, ¿por qué no me creéis? Quien es de Dios escucha las palabras de Dios. Por eso vosotros no las escucháis, porque no soís de Dios (1). Así es, así lo experimentamos en nuestro corazón. Los que son bien inclinados, amantes del orden, de la paz, de la justicia, en una palabra, amantes de la virtud, esos que tienen el espíritu de Dios, desean oír de Él y sus grandezas y sus misericordias para con el hombre. Mas cuantos tienen perversas entrañas é inclinaciones depravadas, pensando de continuo en satisfacer sus apetitos carnales, y dominar á sus semejantes por el puesto ó el dinero; que no se hallan á gusto sino cuando promueven un escándalo en la vecindad, ¿cómo han de desear esos oír los sermones, que consideran como reprensiones directas de su mala vida? ¡Pero qué cosa más terrible y espantosa sería hallarse un cristiano comprendido como los fariseos en esa sentencia irrecusable: «vosotros no oís, porque no soís de Dios!»

Si no somos de Dios, si no le pertenecemos como hijos adoptivos, y cierto no queremos pertenecerle cuando no entramos en su santo templo y no oímos su palabra, ¿de quién seremos, quién nos llevará como suyos y pertenecientes á su bandera? ¿Quién sino el enemigo de nuestras almas, el que derrocó á nuestros primeros padres, y nos ha traído la muerte, y nos aguarda en los abismos, quién sino el Angel de las tinieblas?

Oigamos, amados diocesanos, la palabra divina; comencemos por ahí nuestras obras de la Santa Cuaresma, escuchándola con atención, con humildad, con deseos de nuestro aprovechamiento. De otra manera, no es oír, sobre todo, la palabra de Dios. Por esto la Iglesia nos amo-

---

(1) Joann. VIII-46.

nesta, diciendo: «Si escucháreis hoy la voz de Dios, no quedaréis endurecer vuestros corazones». Ablandadlos para que entre la palabra como la semilla en tierra esponjada, que es como ha de germinar; mientras que si cae en tierra empedernida, salta y permanece en su ser sin humedecerse para brotar.

El Apóstol Santiago, inspirado igualmente de Dios, nos avisa y advierte diciendo: «Mirad, habéis de ser observantes cumplidores de la palabra, y no sólo oyentes de ella, porque os engañaríais á vosotros mismos. Pues quien se contenta con oír la palabra de Dios y no la cumple, será parecido al que se mira en el espejo, y se va sin quitarse las manchas, que luego hasta se olvida de ellas» (1).

Así dijo Jesucristo: «Bienaventurados los que escuchan la palabra de Dios y luego la guardan» (2).

Deseosos, pues, de oirla, para inmediatamente practicarla, entenderemos cómo se nos enseña que para lograr entrada en la vida eterna, es fuerza cumplir los mandamientos divinos. Son esos mandamientos el secreto de nuestra felicidad en la tierra, son también el fundamento de nuestra corona en la gloria. En la tierra: porque hallando hombres temerosos de Dios, que le amen, y veneren su nombre y sus días, que son los festivos, y honren á sus padres, y se aparten de dañar á sus prójimos lo mismo en las cosas de la salud y la vida, como del pudor y la hacienda y la honra (en lo cual como se vé, se encierran los mandamientos divinos), hallamos en esos hombres honrados, de confianza y buena fama, toda una bienaventuranza relativa. ¿Qué felicidad de ciudad no sería donde no se conocieran la blasfemia, ni el robo, ni la liviandad, ni el asesinato, ni

---

(1) Jac. I-22.

(2) Luc. XI-28.

las lenguas calumniadoras? ¿Para qué las cárceles, para qué los temores y la angustia de la noche? Pero de la malicia de los perversos nace el desasosiego de todos. De todas maneras, en la casa donde se guardan los mandamientos ya se echan de ver el orden, la economía, el trabajo, la paz... en una palabra, la bendición de Dios. Bendición que augura y promete el premio de la felicidad perpetua, donde ni entrará la muerte, ni tampoco hombre alguno manchado.

El amor de Dios, que es lo primero que se nos manda, hace despertar en las almas el celo de su gloria, el procurar no sólo bendecirle, sino trabajar por desterrar la blasfemia de nuestros lugares, lo mismo que la profanación de los días festivos. ¡Oh, qué desatino y vergüenza, llamarnos cristianos, alardear de esa profesión católica, y luego volver nuestra lengua y nuestras manos contra el cielo!... Es menester considerarlo esto mucho y muchas veces, y hablarlo y repetirlo entre las gentes rústicas é ignorantes, las que no han tenido la educación que nosotros. En esta parte ya ayudarán las autoridades, con el ejemplo primeramente, y después valiéndose de los medios que las leyes ponen en su mano. Para eso son autoridades y mantienen el orden en los pueblos. Ni se satisfarán con la observancia pública de un mandamiento tan principal relacionado con el honor de Dios, si no que atenderán asimismo á los restantes, como ordenación y voluntad que son del mismo Señor para bien y provecho nuestro. ¿Cómo consentir escándalos de liviandad, ni palabras torpes, ni ciertas diversiones diurnas ó nocturnas tan descompuestas, que, aunque no llevaran más lejos, que si llevan, ofrecen ya un espectáculo inmoral, repulsivo á toda persona honesta? Ah, ¡cuánta mancha en el alma,

cuánta ira de Dios por la licencia desenfrenada de sus criaturas!

Nos lamentamos de tanto castigo como nos envía el cielo... y no nos acordamos de nuestras ofensas incesantes á Dios. Benigno y misericordioso es el Señor cuando nos avisa con el azote, que es para que volvamos á su gracia, á la amistad con El y gozar entonces de sus bendiciones.

La guerra en las colonias, la sequía de los campos, el hambre consiguiente de la miseria... pensadlo bien, lo tenemos muy merecido. Ojalá que con esas calamidades á la vista abramos los ojos y nos convirtamos á Dios. «Convertiros á mí y yo volveré á vosotros» dice el Señor. Ahora lavemos nuestras culpas en la confesión, abracémonos con Jesucristo en la comunión; y no recibamos solamente una vez al año los Sacramentos, supuesto que son nuestra luz y nuestra fuerza, y nosotros tan débiles y miserables. Con frecuencia los debemos recibir; de él depende el tener buenos sentimientos, oír la palabra divina y luego practicar sus enseñanzas.

Los preceptos de la Iglesia son, como sabéis por el catecismo de la doctrina cristiana, para mejor guardar los mandamientos divinos. Son su antemural necesario; quien no se preserva con esta defensa, tiene la brecha abierta para que le derribe el enemigo en el castillo del Decálogo.

*Observad, hijos míos, concluiré amonestándoos con el libro de los Santos Proverbios: Observad los preceptos de vuestro Padre eterno, y no abandonéis los preceptos de vuestra Madre la Iglesia; tenedlos siempre grabados en el corazón y sirvan os como de collar precioso... por que los mandatos son antorcha, y la ley, luz; y la corrección de la disciplina para la juventud es el camino de la vida verdadera (1).*

---

(1) Prov. VI-20.

Quiera el Señor que la bendición que os envío, sea prenda segura de las gracias y dicha que os deseo: † en el nombre del Padre, † y del Hijo, † y del Espíritu Santo.

Palacio Episcopal de Salamanca á 30 de Marzo de 1897.

## FR. TOMÁS, Obispo de Salamanca.

NOTA. Los Sres. Párrocos y encargados de parroquia leerán esta carta pastoral á sus feligreses en el ofertorio de la misa del primer día festivo inmediato á la recepción del presente número del *Boletín Eclesiástico* de nuestro Obispado.

---

### INDUAMUR ARMA LUCIS

---

En el número 1262, correspondiente al 26 de Octubre de 1896, decía *La Información*, firmándolo D. Manuel S. Asensio:

«El gran Concilio de Trento, cuyos Cánones y decisiones son leyes vigentes en España, en el número 31, cap. XVIII, sess. XXIII *De reformatione*, después de indicar los medios oportunos para reformar la enseñanza, aconsejando se elijan sabios y prudentes profesores, consigna estas notables palabras: «CASO DE HABER JESUITAS DEBEN SER PREFERIDOS Á TODOS LOS DEMÁS».

Y el gran Pontífice Leon XIII, felizmente reinante, aludiendo en su Breve de 13 de Julio de 1876 (es errata) á esta insigne recomendación que de la Compañía hizo el Tridentino....»

El Concilio de Trento, en el cap. XVIII de la sesión XXIII *De Reformatione* no dice una palabra de los Jesuitas, ni hay alusión alguna á profesores regulares. Trátase en él, no de reformas de enseñanza propiamente, sino de la erección del Seminario y de la educación de los que se han de promover en las Catedrales é iglesias mayores.

Después, en el número 1383, correspondiente al 22 de

Marzo de 1897, con pleno conocimiento de causa, escribe el mismo autor:

«El Concilio de Trento, cuya previsión se extendió á todos, y que debía necesariamente ocuparse en la educación, contagiada ya por los vicios y la herejía, después de indicar los medios oportunos para resucitar el culto de lo verdadero en el corazón de la juventud, aconsejó que echasen mano de sabios y prudentes profesores y lanzando de repente una ojeada sobre la Compañía de Jesús, aún en la cuna, emitió este deseo, cuya justicia ha confirmado en lo sucesivo la experiencia casi de tres siglos. *«Caso de haber Jesuitas deben de ser preferidos á todos los demás»*.

Hé aquí el texto:

«Et si reperiantur Jesuitae, caeteris antepoenendi sunt». (*Declarationes ejusdem concilii ad sess. XXIII. DE REFORMATIONE, capite XVIII, num. 31*).

Y perdónennos nuestros lectores la cita, la que hubiéramos podido omitir escribiendo como escribimos en la docta Salamanca, donde tienen asiento la Universidad y el Seminario y el Colegio de Estudios Superiores, centros en los que seguramente no será desconocida; pero es tan digna de mención, que no hemos sabido prescindir de ella, por lo que honra á nuestra España honrando la fundación religiosa más genuinamente española, esto es, creyente, valerosa, decidida y caballeresca con que quiso Dios enriquecer á la Iglesia militante».

Sabemos que el texto, atribuido al Tridentino, es falso, y lo de *Declarationes ejusdem Concilii*, también inexacto. Por lo pronto, el Concilio no hizo declaraciones de su texto; ni la Sagrada Congregación del Concilio, de posterior institución á él, ha podido hacer declaraciones comprensivas de un texto que no existe.

Lo que se encuentra entre los autores que han añadido declaraciones más ó menos auténticas al Santo Concilio, es una, citada por Gallemart, con el núm. 33: donde se hallan las palabras de *La Información*, aunque truncadas, así como sigue:

### XXXIII. Quod si iudicio Episcopi

Ante omnia in Seminariis conducendus est Grammaticus, et Musicus, qui pueros instruant, et si reperiantur Jesuitae, caeteris anteponendi sunt.

Sobre todo, será muy útil que haya en los Seminarios Profesores que enseñen á los niños Gramática y Música, y si se encuentran Jesuitas, serán preferidos á los demás.

El texto auténtico *Quod si iudicio Episcopi*, sobre que se quiere hacer la declaración de arriba, es el siguiente:

Quod si iudicio Episcopi digni non fuerint; alium, qui dignus sit, nominent, omni appellatione remota. Quod si neglexerint, Episcopus ipse deputet. Docebunt autem praedicti, quae videbuntur Episcopo expedire. De caetero vero, officia vel dignitates illae, quae scholasteriae dicuntur, non nisi Doctoribus, vel Magistris, aut Licentiatibus in sacra pagina, aut in iure canonico, et alias personis idoneis, et qui per seipsos id munus explere possint, conferantur: et aliter facta provisio nulla sit et invalida; non obstantibus, quibusvis privilegiis et consuetudinibus, etiam immemorabilibus.

Y si los que nombrasen no fuesen dignos á juicio del Obispo, nombren á otro que lo sea sin que haya lugar á apelación, y si fuesen negligentes en hacerlo, elija el mismo Obispo. Los referidos nombrados enseñarán lo que al Obispo le parezca conveniente. Y en adelante aquellos Oficios ó Dignidades que se llaman Escolastrias, no se confieran sino á Doctores, ó Maestros, ó Licenciado en Sagradas letras ó en Derecho canónico, y en su defecto á personas idóneas, y que por sí mismo puedan desempeñar este ministerio; de lo contrario, sea nula é inválida la provisión hecha, no obstante cualesquier privilegios y costumbres aun inmemoriales.

Pues bien; ni Gallemart, de donde parece está tomada, sin citarle, esa declaración, expresa lo que quiere dicho periódico. La diferencia salta á la vista.

Debemos anotar que Gallemart está en el *Índice de libros prohibidos*, dándonos la razón los canonistas, porque casi todas las colecciones desemejantes declaraciones, etc., del siglo XVII, están prohibidas por ligeras ó inseguras. Así el P. Wernz, S. J.

Y por lo que hace expresamente á Gallemart, dicen Lingen y Reuss:

•Postea Joannes Gallemart in academia Duacena professor eadem declarationes edidit aliasque addiderunt varii typographi, qui

eam editionem iteraverunt. Asseruerunt enim ex variis exemplaribus impresis et uno praesertim manu scripto a viro probo in Urbe descripto multas ab anno 1591 usque ad annum 1601 datas declarationes se habere. Quamvis plures certe genuinae essent, tamen opus Gallemartii ob has declarationes sive ob alias glosas et notas additas anno 1620 a Congregatione proscriptum est, sed postea saepe repetitum...» (*Causae selectae*, Ratisbonae, etc..., 1871).

Es decir, que publicó Gallemart unas declaraciones, y otras añadieron varios tipógrafos. Y aunque muchas fuesen genuinas, ó por las declaraciones, ó por las glosas y notas añadidas, se condenó la obra en 1620, que después ha sido muchas veces reproducida.

Detenemos la pluma para no calificar como se merece el proceder de *La Información*. Los concedores de la Bula *Apostolicae Sedis*, que saben los anatemas impuestos contra los que suponen Letras Apostólicas, y los que comprenden la razón de incluir en el *índice* las colecciones de Sagrados Cánones, parte genuinas, parte apócrifas, y los que hayan leído la reciente *Constitución sobre libros prohibidos*, de Leon XIII, apreciarán lo delicado de este punto, la indignación con que la Iglesia reprime audacias inconcebibles.

¿Qué necesidad tiene la insigne Compañía de Jesús, dotada de ricos y copiosos documentos eclesiásticos en su loor, y bien auténticos, antiguos y modernos, de que la impostura venga á enturbiarle su precioso caudal de monumentos?

No es, pues, Canon de la Iglesia, ni obligatorio el tomar para profesores de los Seminarios á determinados regulares, y menos para su ampliación en Colegios de Estudios Superiores, ni aun en la parte de gramática y música de que habla la indicada declaración de Gallemart.

---

## STATUTA PIAE SOCIETATIS APOSTOLATUS ORATIONIS

---

I. Apostolatus Orationis est pia Societas, quae Apostolicum munus divinae gloriae et animarum salutis promovendae exercet Oratione, sive mentali, sive vocali, et aliis etiam piis operibus, quatenus impetratoria sunt, et Sanctissimum JESU Cor nobis conciliare possunt ad praedictum finem assequendum. Quare licet Apostolatus Orationis quaedam cum aliis piis Societatibus, ex. gr. SS. Cordis JESU, et Rosarii viventis, communia habere videatur, tamen ab iis omnibus tum fine, qui maxime universalis est, tum mediis peculiaribus, quibus utitur, prorsus distinguitur.

---

## ESTATUTOS

DE LA

## ASOCIACIÓN PIADOSA DEL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN

---

I. El Apostolado de la oración es una Asociación piadosa que ejerce la misión apostólica de promover la gloria divina y la salvación de las almas por medio de la oración mental ó vocal y también de otras pias obras, en cuanto son impetratorias y pueden conciliarnos la benevolencia del Sacratísimo Corazón de Jesús para alcanzar el indicado fin. Por lo cual, aunque el Apostolado de la Oración parezca tener algunas cosas comunes con otras piadosas asociaciones, por ejemplo, la del Sagrado Corazón de Jesús el Rosario viviente; sin embargo, se distingue enteramente de todas ellas, ya por el fin, que es universalísimo, ya por los peculiares medios de que se sirve.

II. Tres sunt hujus Apostolatus gradus pro operum varietate, quae exercere curat, unde triplex sociorum ordo. Primus gradus (qui essentialis est et omnibus sociis communis) ab iis constituitur, qui quotidie certa quadam formula suas preces omnes, actiones, et aerumnas DEO offerunt una cum Sanctissimo Corde JESU, et in eos omnes fines, ob quos Dominus Noster assidue interpellat, et se in sacrificium offert pro nobis. Unde amor et devotio erga Sanctissimum JESU Cor valde propria est sociorum omnium qui Apostolatu Orationis accensentur; siquidem devotio haec, licet non constituat *finem* Societatis, *medium* est omnium validissimum et prorsus singulare, unde et socii omnes, exemplo Santissimi JESU Cordis permoti, ad orationis studium impensius excitentur, et oratio ipsa, una cum eodem Sanctissimo Corde peracta, efficacior evadat, et in-

---

II. Tres son los grados de este Apostolado, según la variedad de obras que procura practicar, de donde nace la triple clase de socios. El *primer grado* (que es esencial y común á todos los asociados) está formado por los que todos los días ofrecen á Dios, mediante cualquier fórmula, todas sus oraciones, acciones y trabajos en unión con el Sacratísimo Corazón de Jesús y por los fines por los que Nuestro Señor intercede asiduamente y se ofrece en sacrificio por nosotros. De donde se sigue que la devoción y el amor para con el Sacratísimo Corazón de Jesús es muy propio de todos los socios que se alistan en el Apostolado de la Oración; puesto que esta devoción, aunque no constituya el *fin* de la Asociación, es el *medio* más poderoso de todos y enteramente peculiar, ya sea para que todos los asociados, movidos por el ejemplo del Santísimo Corazón de Jesús, se exciten más intensamente á la práctica de la oración, ya para que la misma oración, hecha en unión

tentum finem gloriae divinae promovendae assequatur.

Est igitur Apostolatus Orationis Societas ab Archiconfraternitate Sanctissimi Cordis JESU plane distincta, et ideo Societates, Ecclesiae, iique omnes qui sese huic pio operi adscripsere, minime censeantur in posterum adscripti etiam Archiconfraternitati Sanctissimi Cordis JESU, Romae erecta, in templo S. Mariae de Pace, nisi in eandem Archiconfraternitatem ab ejus Moderatore rite recepti fuerint.

III. Alter gradus est eorum qui, praeter illa quae primi gradus propria sunt, idest praeter orationem, qua sibi conciliant Sanctissimi Cordis intercessionem apud Patrem ut gloria divina promoveatur, alias etiam preces fundunt ad B. Virginem MARIAM, ut potentissimae Matris opem implorent, et eandem in hoc pium opus salutis animarum procurandae adjutricem sibi adsciscant. Hi scilicet singu-

---

del mismo Corazón Santísimo, sea más eficaz y alcance el pretendido fin de promover la gloria divina.

Es, pues, el Apostolado de la oración una Asociación enteramente distinta de la Archicofradía del Santísimo Corazón de Jesús, y, por lo mismo, los centros, iglesias y todos los que se han inscrito en esta piadosa obra del Apostolado, de ninguna manera se tenga en adelante por inscritos también á la Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús, erigida en Roma en el templo de Santa María de la Paz, á no ser que fuesen recibidos en ella canónicamente por el Director de la misma Archicofradía.

III. El *segundo grado* es el de los que, además de lo que es propio del *primer grado*, es decir, además de la oración con que se concilian la intercesión del Sacratísimo Corazón de Jesús para con el Padre á fin de promover la divina gloria, ofrecen también otras oraciones á la Bienaventurada Virgen María para implorar el favor de tan

lis diebus semel precantur «Pater noster» cum decem «Ave MARIA» ad eam intentionem quae initio cujusque mensis iidem indicatur, per Romanum Pontificem approbata, quin tamen ideo censeri possint adscripti pio Operi Rosarii viventis, neque legibus *adstringantur*, quibus id regitur, hoc est ut mysterium sorte sibi attributum inter preccandum meditentur; et in turmas distribuuntur quae quindecim sociis singulae constant.

IV. Tertius gradus iis constituitur qui, opera saltem primi gradus exercentes, impedimenta praeterea removeere curant, ne preces nostrae pro salute animarum ad Deum fusae effectum fraudentur. In eum finem singulis mensibus vel hebdomadis, ad normam Brevis die 10 Febr. 1882 dati, Communionem Reparatricem peragunt, qua Sanctissimum JESU Cor peccatis hominum ad iram provocatum placare

---

poderosísima Madre y contar con la misma como auxiliadora en esta piadosa obra de la salvación de las almas. Estos tales, todos los días una vez, rezan un «Padre nuestro» con diez «Ave Marías» por la intención aprobada por el Romano Pontífice que al principio de cada mes les señala; sin que por esto puedan tenerse por adscritos á la piadosa obra del Rosario viviente, *ni estén obligados* á las leyes porque tal práctica se rige, esto es, á meditar mientras rezan, en el *misterio* que les haya cabido en suerte y á distribuirse en coros, que consten de quince asociados.

IV. El *tercer grado* se compone de aquellos que, practicando al menos lo que pertenece al *primer grado*, cuidan además de remover los impedimentos, á fin de que no se vean defraudadas las oraciones que elevamos hasta Dios en pro de la salvación de las almas. Con este fin, cada mes ó cada semana, según la norma del breve dado el 10 de Febrero de 1882, tienen la Comunion Reparadora, con la

et precibus nostris propitium reddere contendunt. Quare hi omnes qui tertio huic gradui adscribuntur, et praeditam Communionem secundum regulas per Pio Opere Communionis Reparatricis stabilitas peragunt, hujus associationis *membra* constituuntur, ejusdemque indulgentias lucrantur.

V. Pariter quamvis Pia Sodalitas, ab «Hora Sancta» nuncupata, diversa sit a «Pia Societate Apostolatus Orationis,» tamen omnibus sociis Apostolatus Orationis qui pium exercitium ab «Hora Sancta» dictum rite peragunt ut Sanctissimum JESU Cer injuriis hominum lacescitum placent, nostrisque precibus benignum reddant, integrum est gratias omnes spirituales sibi comparare quae illis, hoc pium exercitium peragentibus, conceduntur Rescripto Pii IX, die 13 Maji 1875, et Brevi Leonis XIII, die 30 Martii 1886.

---

cual se esfuerzan por aplacar al Sagrado Corazón de Jesús provocado á ira por los pecados de los hombres, y hacerlo propicio á nuestros ruegos. Por lo cual todos aquellos que pertenecen á este *tercer grado* y tienen la dicha Comunión, según las reglas prescritas á la piadosa Obra de la Comunión reparadora, quedan hechos miembros de esta Asociación y ganan sus indulgencias.

V. Igualmente, aunque la pia Congregación llamada de la «Hora Santa» sea distinta de la «Piadosa Asociación del Apostolado de la Oración» sin embargo, todos los socios de dicho Apostolado que debidamente hagan el piadoso ejercicio de la «Hora Santa» á fin de aplacar el Santísimo Corazón de Jesús herido por las injurias de los hombres y tornarle benigno á nuestras súplicas, pueden enriquecerse con todas las gracias espirituales que se conceden á los que practican el dicho ejercicio por Rescripto de Pio IX del 13 de Mayo de 1875 y Breve de León XIII del 30 de

Sed alia pia opera Apostolatui adjicere nemini fas erit, integris tamen perstantibus facultatibus, quibus locorum Ordinarii, pro sua quisque Diocesi, gaudent.

VI. Christifideles in piam hanc Societatem adsciti qui, prae ceteris pietati dediti, singulari flagrant animarum studio, adeoque Zelatores et Zelatrices dicuntur, omni ope contendant ut magis in dies divina gloria, animarum salus et cultus Sanctissimi Cordis JESU secundum Apostolatus Statuta, provehatur. Idecirco statis temporibus simul conveniant, ut de iis omnibus statuatur, quae ad hunc finem procurandum magis conferre videantur.

VII. Sedes princeps seu Centrum Societatis constitutum est Tolosae. Moderator vero generalis est ipse Praepositus Generalis pro tempore Societatis JESU, qui manus suum delegare potest alii a se deligendo, qui Tolosae resideat.

---

Marzo de 1886. Poro á nadie sea lícito añadir al Apostolado otras piadosas prácticas, permaneciendo, no obstante, en su integridad las facultades de que gozan los Ordinarios en sus diócesis respectivas.

VI. Los fieles cristianos alistados en esta piadosa Asociación que, dados á la piedad más que los otros, arden en especial amor de las almas y son llamados por esto Celadores y Celadoras, esfuércense cuanto puedan á fin de que aumente de día en día la divina gloria, la salvación de las almas y el culto del Sacratísimo Corazón de Jesús, según los Estatutos del Apostolado. Con este objeto en los tiempos señalados, júntense para determinar lo que parezca conducir más á este fin.

VII. La Sede principal ó Centro de esta Asociación está en Tolosa de Francia. Será siempre Director General del Apostolado el que fuere Preósito General de la Compa-

VIII. Praeter Moderatorem Generalem, erunt quoque Moderatores Dioecesani, et Directores singularum Societatum. Moderatores Dioecesani, qui designandi sunt ad Ordinariis locorum, intra fines Dioeceseos, constituentur vel a Praeposito Generali pro tempore Societatis JESU vel a Moderatore Generali, quem ipse Praepositus delegaverit Tolosae. Directores autem singularum Societatum constituentur, approbante Ordinario, a Moderatore Diocesano. Tum Moderatores Dioecesani, tum directores singularum Societatum Ordinario subjicientur etiam in iis omnibus quae ad praedicta opera pertinent; iis exceptis quae spectant ad Statuta ad Apostolica Sede approbata.

IX. Ad socios adlegendos satis est, Directores singularum Societatum inscribere eorum nomina in libro indice ecclesiarum vel locorum piorum, ubi apostolatus institutus

---

ña de Jesús, el cual puede delegar ese cargo en otro que elija y que resida en Tolosa.

VIII. Además del Director general habrá también Directores Diocesanos y Directores locales para cada uno de los centros de la obra. Los Directores Diocesanos, que han de ser designados por los Ordinarios en los límites de sus Diócesis, serán nombrados ó por el que sea Prepósito General de la Compañía de Jesús ó por el Director General que el mismo Prepósito delegue en Tolosa. En cuanto á los Directores locales serán nombrados por los Directores Diocesanos con aprobación del Obispo. Tanto los Directores Diocesanos como los locales de cada uno de los centros estarán sujetos al Ordinario aun en todas las cosas que pertenecen á las dichas obras, exceptuando las que miran á los Estatutos aprobados por la Sede Apostólica.

IX. Para agregar á los socios basta que los Directores de cada Centro escriban sus nombres en el registro de las

est, et tesseræ distribuere; quin necesse sit Cathalogum Centro principi transmittere.

X. Indulgentiæ ceteræque gratiæ prædictis Apostolatus Operibus à Summis Pontificibus hucusque concessæ vel extentæ, in suo robore maneant.

Sacrae Congregatio Eminent. et Reverend. S. R. E. Cardinalium, negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium præposita, Statuta, de quibus supra, benigne aprobavit et confirmavit.

Datum Romæ, ex Secretaria ejusdem S. Congregationis, die 11 Julii 1896.—J. CARD. VERGA, *Praef.* L. † S.—*Visum et Recognitum:* † FRANCISCUS-DESIDERATUS. Archi. Tolos.—A. TROMBETTA, *Pro-Secretarius.*

---

iglesiás ó lugares piadosos donde se haya establecido el Apostolado y les distribuya la cédula de agregación, sin que sea necesario enviar el catálogo de dichos nombres al Centro principal.

X. Las indulgencias y demás gracias que los Sumos Pontífices han otorgado hasta ahora á las dichas Obras del Apostolado por concesión ó extensión, permanezcan en su vigor.

La Sagrada Congregación de los Emms. y Rmos. Cardenales de la S. I. R. encargada de los negocios y consultas de Obispos y Regulares, benignamente aprobó y confirmó los Estatutos que preceden.

Dado en Roma en la Secretaría de la misma Sagrada Congregación el 11 de Julio de 1896.—J. CARDENAL VERGA, *Pref.*

---

En conformidad con lo preceptuado en el párrafo VIII de los precedentes Estatutos, y á los efectos que en el mismo se indican, nuestro Rmo. Prelado ha tenido á bien de-

signar para Director Diocesano del Apostolado de la Oración en este Obispado de Salamanca, al Rdo. P. Juan Antonio Zugasti, S. J.

**Limosnas entregadas en la Secretaría del Obispado para socorrer á los pobres de los pueblos de la Ribera y Arciprestazgo de Ledesma.**

	<u>Pesetas éts.</u>
<i>Suma anterior..</i> . . . .	2.923 40
De la testamentaria de D. M. M.. . . . .	50 »
El párroco y feligreses de Cabeza de Diego Gómez. . . . .	6 »
D. M. R. C., presbítero. . . . .	5 »
» Antonio Sánchez Casanueva, presbítero.. . . . .	10 »
» Benigno de las Heras. . . . .	10 »
El párroco de Navarredonda de Rinconada.. . . . .	5 »
El de Framontanos. . . . .	10 »
El de Ahigal de Villarino. . . . .	15 »
Una persona caritativa de Cabeza de Framontanos. . . . .	5 »
<b>SUMA..</b> . . . .	<b>3.039 40</b>